



Investigación Empresarial Aplicada

Maestría en Derecho Tributario

Profesora María Vanessa Zamora González

Educación Dual e Incentivos Fiscales

Estudiante: Ma. Francella Sáenz Fernández

Marzo 2015

Tabla de contenido

| | |
|--------------------------------------|----|
| Resumen ejecutivo | 3 |
| Abstract | 3 |
| I. Introducción | 5 |
| II. Justificación | 6 |
| III. Antecedentes..... | 8 |
| IV. Marco Teórico | 9 |
| V. Metodología de investigación..... | 14 |
| VI. Análisis y resultados | 19 |
| VII. Conclusiones..... | 21 |
| VIII. Recomendaciones | 22 |
| Referencias | 25 |
| Anexos..... | 27 |

Resumen ejecutivo

El presente trabajo tratará sobre la relación que existe entre la competitividad laboral, la empleabilidad, los modelos educativos de educación dual y la necesidad de otorgar beneficios de naturaleza fiscal a las empresas que suscriban convenios con las instituciones educativas para implementar este modelo educativo.

El modelo de educación dual tiene sus orígenes en Alemania. Este modelo educativo promulga la educación realidad. Al respecto, el Proyecto de Ley denominado Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica, define este modelo de educación como *“la modalidad que permite el proceso de enseñanza-aprendizaje en una entidad educativa tanto pública como privada y en una empresa de forma simultánea, alternando los conocimientos teóricos adquiridos con la ejecución de los mismos.”* (Asamblea Legislativa, 2014)

En Costa Rica se ha intentado implementar la educación dual sin éxito. Así las cosas, el Proyecto de Ley número 19019 pretende darle rango legal a este modelo educativo. Sin embargo, este proyecto ha sido criticado fuertemente por las carencias técnico-jurídicas que presenta. En este sentido, la mayor crítica que se le realiza refiere a la laguna normativa existente en relación con los beneficios a los empresarios que suscriban Convenios a efectos de implementar este modelo educativo.

Existe una estrecha relación entre la competitividad laboral, la empleabilidad, principalmente de personas jóvenes, y el modelo de aprendizaje dual que debe fomentarse a través de una alianza estratégica entre las empresas y las instituciones educativas. A efectos de garantizar el éxito del modelo, el presente estudio demostró que es necesario otorgar beneficios de naturaleza fiscal a los empresarios que implementen estos Convenios educativos.

Abstract

There is a relationship between business competitiveness, employability, dual education model and the need to grant tax benefits to companies that sign agreements with educational institutions.

The dual education model has its origins in Germany. This educational model enacted reality education. In this regard, a law proposal called "Law for the regulation of education or vocational - technical training in the dual modality in Costa Rica", defines education as *"the mode that allows the process of teaching and learning in an educational institution, both public and private, in a company simultaneously, alternating theoretical knowledge with the execution of the same."*

Costa Rica has attempted to implement the dual education without success. In this regards, the law proposal number 19019 is intended to give legal status to this educational model. However, this proposal has been strongly criticized by legal-technical deficiencies presented. In this matter, it is criticized the existing regulatory gap in relation to the benefits to employers who sign agreements in order to implement this educational model.

There is a close relationship between business competitiveness, employability, especially of young people, and the model of dual learning. This educational model should be promoted through a strategic alliance between business and educational institutions. To ensure the success of the model, this study showed that it is necessary to grant tax benefits of nature to employers who implement these educational Conventions.

I. Introducción

El presente trabajo versará sobre la necesidad de otorgar beneficios tributarios a las empresas del sector privado a efectos de fomentar el sistema de educación dual en el mercado laboral costarricense.

En este sentido, (Corrales, 2015) indicó que los modelos educativos que implemente una sociedad tienen una incidencia directa en el desarrollo de la empleabilidad y, por ende, en la competitividad del mercado laboral. Así las cosas, una verdadera transferencia de conocimiento, como la que se logra con el sistema de educación dual, es vital para fomentar la competitividad en el mercado laboral.

La educación dual es una modalidad que requiere integración y articulación de diferentes sectores de la economía nacional y el Sistema Educativo Nacional. Al respecto, en Costa Rica se emitió un Decreto Ejecutivo que introduce el concepto de educación dual, sin embargo, el modelo no ha sido exitoso por falta de una correcta implementación.

A la luz de este sistema educativo, los beneficios a nivel social que se pueden obtener tienen relación directa con la integración, de una forma más eficaz, al mercado laboral-productivo. Lo anterior, beneficia al país, pues mejora la empleabilidad y competitividad en el mercado laboral y disminuye el índice de desempleo en personas jóvenes en Costa Rica.

El Proyecto de Ley tramitado en el expediente legislativo 19019 pretende concederle rango legal a la educación dual y a la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Dual, pero se le critica que posee carencias técnico-jurídicas, entre las que destaca la indeterminación de incentivos fiscales a las empresas que suscriban Convenios para implementar este modelo educativo.

II. Justificación

En la actualidad, los indicadores del empleo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reflejan que la economía del país está en un proceso de contracción, lo que tiene un alto impacto en las tasas de desempleo.¹

Lo anterior, significa que el proceso de desaceleración que sufre nuestra economía afecta directamente las posibilidades de acceso de la población joven al mercado laboral. En este sentido, el mercado laboral costarricense requiere de trabajadores muy calificados y eficientes que generen a sus empleadores mayores beneficios económicos.

Así las cosas, la formación profesional de los futuros trabajadores incide directamente en su colocación en el mercado laboral y es en este punto donde los sistemas de educación dual toman relevancia.

Según se indica en el Informe integrado Jurídico y Socio ambiental del Proyecto de Ley “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, la educación dual es una modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza en dos lugares distintos que se complementan mediante actividades coordinadas: la institución educativa y la empresa. (Aguero Bermúdez & Campos Quirós, 2014)

Esta modalidad de aprendizaje consiste en darle al estudiante un aprendizaje realidad, lo que le brinda al estudiante conocimientos teóricos, pero a su vez, permite su aplicación en la cotidianidad.

La importancia de esta modalidad educativa es que permite al estudiante obtener la experiencia laboral requerida para que una vez concluidos sus estudios se pueda insertar al mercado laboral con mayor facilidad.

En general, se puede concluir que la formación dual evidentemente beneficia al Estado y a los estudiantes. Sin embargo, los beneficios para el sector empresarial que suscriban

¹ Según la Encuesta Continua de Empleo, para el tercer trimestre del año 2014, el desempleo alcanzó un 10% del total de la población del país. (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2014)

estos convenios educativos no son tan evidentes. En virtud de lo anterior, surge la interrogante de cómo incentivar la participación del sector privado en esta modalidad educativa.

El objetivo general de este trabajo es analizar la mejora en la competitividad en el mercado laboral a través de la implementación de un sistema de educación dual y la posible necesidad de aplicar de beneficios tributarios a los empleadores que suscriban estos programas.

Los objetivos específicos de este trabajo son:

- i. Definir los beneficios que se otorgan a las empresas a la luz del Proyecto de Ley 19019 “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, a efectos de fomentar la competitividad en el mercado laboral.
- ii. Identificar si los fines extra fiscales de los tributos resultan aplicables como instrumento para fomentar el sistema de educación dual en Costa Rica.
- iii. Determinar los beneficios tributarios que deben recibir las empresas que participen de un sistema de educación dual en Costa Rica a efectos de minimizar el impacto en la política fiscal del país.

El problema que se plantea en el presente trabajo es si a efectos de que las empresas suscriban convenios para implementar el sistema de educación dual es necesario otorgar beneficios tributarios.

La hipótesis del trabajo es que los beneficios de implementar la educación dual en Costa Rica mejoran la competitividad en el mercado laboral, tanto desde el punto de vista del empleado como del empleador, sin embargo, siempre se requiere otorgar beneficios tributarios a las empresas que participen de este programa.

Los alcances de este trabajo se refieren a los beneficios que generará la implementación de un sistema dual de educación para todos los actores sociales del país, y a la

necesidad de otorgar beneficios fiscales a los empresarios que suscriban los convenios para implementar esta modalidad educativa. Se definirán los beneficios que se otorgan en el Proyecto de Ley 19019 “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, se identificarán si es posible aplicar los fines extra fiscales del tributo para fomentar el sistema de educación dual y se determinarán los beneficios tributarios que se puedan otorgar a los empresarios para fomentar esta modalidad educativa y que tengan un menor impacto en la política fiscal del país.

Las limitaciones de este trabajo estarán circunscritas a la recolección, procesamiento y análisis de los datos, así como los obstáculos encontrados en la ejecución de la investigación y que se determinarán una vez concluida la presente investigación.

III. Antecedentes

El Sistema de Educación Dual ha sido implementado en muchos países, especialmente, en Alemania, Austria, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Serbia, Eslovenia, Macedonia, Montenegro, Suiza, Dinamarca, Países Bajos y Francia. Desde hace unos años este modelo se ha expandido en el resto del mundo en países como China y Colombia.

En Costa Rica, no existen estudios formales sobre el impacto de la educación dual en la competitividad en el mercado laboral. Tampoco existe un estudio sobre el impacto que pueda tener el otorgamiento de beneficios fiscales a las empresas que suscriban Convenios para aplicar el sistema de Educación Dual.

En el año 2008, Isabel Araya Muñoz publicó un artículo denominado “La Formación Dual y su Fundamentación curricular”, el cual versa sobre *“la importancia del principio de la relación educación-trabajo en la formación profesional como fundamento de la formación dual dentro de la concepción curricular humanista y tecnológica y desde las perspectivas filosóficas, epistemológicas, psico-pedagógicas y socioeconómicas en las que se establece un proyecto curricular en esa modalidad de enseñanza y de aprendizaje.”* (Araya Muñoz, 2008)

A nivel jurídico, el primer intento de normar la implementación de este Sistema Educativo se dio a través del Decreto Ejecutivo número 29079 del 12 de abril del 2000, mediante el cual se creó la Comisión Nacional Fomento de la Educación y la Formación Dual, dentro del marco del Sistema Nacional de Educación Técnica para la Competitividad, en adelante SINETEC. El SINETEC se concibió como la instancia idónea para promover y apoyar los proyectos de Educación Dual.

El proyecto de ley número 19019 pretende darle rango de ley a la educación dual y a la propia Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Dual.

Recientemente, en el Boletín Jurídico Número 3 de la Facultad de Derecho de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología, en adelante ULACIT, se publicó el artículo, del Máster Juan Alberto Corrales, denominado Empleabilidad y Educación Dual: Proyecto de Ley 19019. Este artículo versa sobre el Proyecto de Ley que pretende introducir reformas al sistema educativo costarricense desde la modalidad de la Educación Dual, su relación con la empleabilidad y las deficiencias en éste. En él, el autor señala como una deficiencia del Proyecto el que no se otorguen a las empresas beneficios tributarios que incentive a la empresa privada a la suscripción de este modelo educativo. **(Corrales, 2015)**

IV. Marco Teórico

a. La educación dual

Ante el panorama actual de Costa Rica, el país debe garantizar la calidad de la educación a efectos de garantizar la competitividad en el mercado laboral y la calidad de sus profesionales.

En este sentido, nace el Proyecto de Ley número 19019, Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica, una acción tendiente a superar el concepto de “formación tradicional.”

El Informe integrado Jurídico y Socio ambiental del Proyecto de Ley “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en

Costa Rica”, define la educación dual como *una modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza en dos lugares distintos que se complementan mediante actividades coordinadas: la institución educativa y la empresa.* (Aguero Bermúdez & Campos Quirós, 2014)

Según este Informe, en Alemania, el sistema de educación dual se implementó mediante la Ley de Formación Profesional. Esta norma definió que la formación profesional en la empresa alemana es una tarea pública. Mediante este modelo educativo se pretende desarrollar en los estudiantes las competencias necesarias para ocupar un puesto calificado desempeñado por un profesional de calidad mediante la suscripción de convenios de educación con empresas formadoras.

De conformidad con el artículo 21 del Proyecto de Ley, se entiende por convenio de educación o formación dual, el convenio escrito de naturaleza civil no laboral por medio del cual una empresa formadora y una institución educativa deciden aunar esfuerzos para aplicar un plan de estudios o programa de formación profesional-técnica dual con el objetivo de formar estudiantes en una ocupación calificada impartida en la empresa y en el centro de formación.

De igual manera, la empresa formadora es definida en el artículo 3 del Proyecto de Ley como la persona física o jurídica que cuenta con personal calificado y con la capacidad en infraestructura y recursos para recibir personas estudiantes y que adquiere la obligación de brindarle a éstas una formación profesional-técnica integral.

A efectos de impulsar esta iniciativa educativa, es importante encontrar una fuente de financiamiento que resulte atractiva para todos los actores sociales. En este sentido, el Proyecto de Ley carece de incentivos a las empresas que participen de este sistema educativo, lo que permite cuestionarse si es realmente necesario otorgar beneficios tributarios a este tipo de empresas.

b. Los beneficios tributarios y los fines extra fiscales del tributo.

El Estado debe cumplir con los fines y las exigencias sociales, además debe procurar los medios económicos para enfrentar estas obligaciones. Las formas de obtención de estos ingresos son el endeudamiento del Estado (deuda pública), el ingreso por tributos y los ingresos patrimoniales. La obtención y administración de estos recursos integran la actividad financiera del Estado y su estudio corresponde al Derecho Financiero.²

La doctrina ha definido los tributos de varias formas entre las que son importantes destacar el concepto dado por Juan Martín Queralt que define tributo como *un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la Ley a un hecho indicativo de capacidad económica que no constituye la sanción de un ilícito.* **(Queralt & otros, 2001)**

El Doctor Adrián Torrealba **(Torrealba Navas, 2000)** también define esta figura como *“la prestación coactiva, establecida unilateralmente por el Estado u otro Ente Público, normalmente pecuniaria, que se exige, en uso del poder atribuido y limitado por la Constitución y las leyes, de quienes a éstas están sometidos en virtud de un deber de solidaridad social. Se trata de prestaciones que tienen como finalidad fundamental la satisfacción de necesidades públicas, por lo que no constituyen la sanción de un acto ilícito, que se establecen u organizan en conexión con presupuestos de hecho previstos en forma general y que se hacen efectivas normalmente mediante una combinación de actuaciones de los obligados tributarios en cumplimiento de deberes de colaboración y autoliquidación y el desarrollo de la actividad financiera administrativa.”*

² En este sentido, el Dr. Gonzalo Fajardo Salas indica:

*“2.- Para una mejor comprensión de nuestro planteamiento, detengámonos por un instante en el análisis de los recursos, como medios materiales (de carácter instrumental) que el Estado requiere para hacer frente a las erogaciones, los cuales son indispensables para satisfacer las necesidades públicas, y junto con la gestión y el manejo del gasto, en su conjunto, integran la actividad financiera del Estado. Cuyo estudio jurídico, precisamente, le corresponde al Derecho Financiero.” **(Fajardo Salas, 2005)**.*

El Código de Normas y Procedimientos Tributarios de Costa Rica, define el tributo en el artículo 4 como *“las prestaciones en dinero (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”*

Sin embargo, adicional a los fines recaudatorios, los tributos pueden tener diversas finalidades. En este sentido, se ha dicho que los tributos tienen finalidades extra fiscales, las cuales consisten en redistribuir la riqueza, fomentar conductas o disuadir comportamientos. Al respecto el Doctor Torrealba (Torrealba Navas, 2000) ha indicado:

“A efectos clasificatorios, podemos identificar las finalidades extra fiscales de los tributos en las siguientes categorías:

a. Redistributivas: Atribuyen al sistema tributario la función de influir en la relación comparativa de las situaciones patrimoniales de los individuos, de modo que ésta resulte modificada al observar las situaciones antes y después de la aplicación del tributo. En esta modalidad de uso extra fiscal del tributo, la finalidad extra fiscal suele moverse en el mismo sentido que la finalidad recaudatoria, en el sentido de que con la exacción del tributo se satisfacen ambas finalidades.

b. Promoción de Comportamientos: Atribuyen al sistema tributario la función de orientar los comportamientos de los contribuyentes en un sentido que no se seguiría, o se seguiría en menor intensidad, en ausencia del tributo. Esta función modernamente se liga a comportamientos de carácter económico, de modo que se busca alterar las decisiones económicas de los contribuyentes en relación a cómo resultarían del mero juego de mercado. Así, con la técnica promocional del Derecho, se alientan los comportamientos queridos mediante la concesión de tratos tributarios favorables. Ejemplo de ello lo encontramos en los diversos regímenes de incentivo fiscal que buscan promover sea a la inversión en general, sea la inversión en determinadas actividades (turismo, exportaciones no tradicionales, etc.).

Ya en esta modalidad de uso extra fiscal del tributo nos encontramos con una cierta relación de contradicción entre la finalidad extra fiscal y la recaudatoria: la exención disminuye la recaudación al tiempo que intenta maximizar la consecución del fin extra fiscal.

c. Disuasión de comportamientos: Con la técnica del agravamiento del trato tributario, se encomienda al sistema tributario la función de disuadir ciertos comportamientos, también normalmente de carácter económico.

En algunos casos, el comportamiento a disuadir es distinto del previsto en el hecho generador y, por tanto, no hay relación de contradicción entre el fin extra fiscal y el fin recaudatorio. Piénsese en el caso de que, a través de un agravamiento de la presión fiscal, se busca reducir el poder adquisitivo de los ciudadanos a fin de disuadir los comportamientos que presionan hacia la inflación.

En otros casos, el comportamiento a disuadir es, precisamente, el comportamiento previsto en el hecho generador. Estamos entonces ante las figuras típicamente disuasorias, en que la característica central es que el fin fiscal o recaudatorio y el fin extra fiscal están en relación de contradicción. La doctrina suele decir que se da, entre ambas finalidades, una relación de eficacia inversamente proporcional: entre más se recaude, menos se alcanzará el fin extra fiscal, y viceversa. De este modo, lo que se busca no es, como es normal, que se verifique el hecho generador sino, por el contrario, que no se verifique, pues se considera que ese hecho es un comportamiento que se quiere evitar. Ejemplos típicos lo constituyen los modernos impuestos anti-contaminación, que elevan comportamientos contaminantes a hechos generadores, o los impuestos que intentan disuadir la infrautilización de los recursos, que elevan a hecho generador comportamientos que denotan dicha infrautilización. En tales casos, se dice que se intenta evitar la provocación de costos sociales y, en caso de que se generen finalmente, internalizarlos.”

Así las cosas, en el desarrollo de esta investigación se determinará si es posible que a efectos de fomentar el modelo de educación dual en Costa Rica se otorguen beneficios fiscales a las empresas que suscriban convenios de implementación.

V. Metodología de investigación

Tipo de investigación

El tipo de estudio es descriptivo y pretende describir los fenómenos sociales y educativos relacionados con la implementación del sistema de educación dual en Costa Rica.

De igual manera, al ser una investigación sobre un tema tan poco estudiado en el país, el tipo de investigación será exploratoria. Al respecto, en el documento Técnicas De Investigación – 100104 de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de Colombia, cuando no existen investigaciones previas sobre el objeto de estudio o cuando nuestro conocimiento del tema es tan vago e impreciso que impide sacar las más provisorias conclusiones sobre qué aspectos son relevantes y cuáles no, se requiere en primer término explorar e indagar, para lo que se utiliza la investigación exploratoria

Enfoque de la Investigación

De conformidad con (Cauas, s.f.), el enfoque metodológico permite definir la manera de recolección, análisis e interpretación de los datos.

En el presente trabajo, el enfoque metodológico por aplicar será el cualitativo.

Diseño de la investigación

El diseño de investigación es la forma práctica y concreta de responder a las preguntas de investigación. De conformidad con el diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se han planteado y analizar la certeza de la(s) hipótesis formuladas en un contexto en particular. (Hernández Sampieri, 2010)

En el presente trabajo se utilizará un diseño de investigación no experimental. Según (Hernández Sampieri, 2010), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, donde las variables independientes no son variadas intencionalmente. La investigación no experimental es investigación sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa y dichas relaciones se observan tal y como se han dado en su contexto natural.

De igual manera, (Hernández Sampieri, 2010) indica que los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. A su vez, los diseños transeccionales pueden dividirse en dos: descriptivos y correlacionales/causales. Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. Los diseños transeccionales correlacionales/causales tienen como objetivo describir relaciones entre dos o más variables en un momento determinado. Se trata, también de descripciones, pero no de variables individuales sino de sus relaciones, sean éstas puramente correlacionales o relaciones causales.

Población

Según cita (Hernández Sampieri, 2010), la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selfitz, 1974).

En el caso concreto, la población será conformada por empleadores del sector privado que se dediquen a brindar servicios legales.

Muestra

(Hernández Sampieri, 2010) indica que la muestra suele ser definida como un subgrupo de la población (Sudman, 1976).

En este sentido, en el presente estudio, la muestra será conformada por cinco empleadores que pertenezcan al sector privado, que se dediquen a brindar servicios legales en materia tributaria.

Tipo de muestreo

(Hernández Sampieri, 2010) indica que la elección entre la muestra probabilística y una no probabilística se determina con base en los objetivos del estudio, el esquema de la investigación y el alcance de sus contribuciones.

Al respecto, continúa indicando, que las muestras no probabilísticas por conveniencia, las cuales se llaman también muestras dirigidas suponen un procedimiento de selección informal y un poco arbitrario.

En el presente trabajo, se utilizará la muestra de expertos donde sujetos expertos en un tema son quienes darán su opinión.

Fuente de información

Fuente primaria: La fuente primaria en el presente trabajo es la entrevista por realizar a los cinco empleadores.

Fuente secundaria: Es la compilación de material bibliográfico, doctrina, leyes por utilizar en la realización del presente trabajo.

Recolección de datos

Según (Hernández Sampieri, 2010), recolectar los datos implica tres actividades estrechamente vinculadas entre sí:

- a) Seleccionar un instrumento de medición de los disponibles en el estudio del comportamiento o desarrollar uno (el instrumento de recolección de los datos). Este instrumento debe ser válido y confiable, -de lo contrario, no se puede basar en sus resultados.
- b) Aplicar ese instrumento de medición. Es decir, obtener las observaciones y mediciones de las variables que son de interés para nuestro estudio (medir variables).
- c) Preparar las mediciones obtenidas para que puedan analizarse correctamente (a esta actividad se le denomina codificación de los datos).

En la presente investigación, se utilizará como instrumento de medición una encuesta y se aplicará a cinco empleadores que coincidan con los criterios indicados en la muestra escogida para la realización de este estudio.

Definición de Variables

(Cauas, s.f.) señala que en toda investigación se relacionan dos niveles: el conceptual y el empírico (u operacional), y amplía que a nivel conceptual se deben enumerar las propiedades de interés inmediato para la investigación y se postulan las relaciones entre ellas; y que a nivel operacional, el análisis debe poder establecer las asociaciones o correlaciones existentes entre variables tal como se dan en los datos observados y se verifica si esas relaciones se ‘apegan’ al modelo conceptual.

| Objetivos Específicos | Variable | Conceptualización | Indicadores | Instrumento | Operacionalización | Tipo de variable |
|---|---|---|--|-----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|
| Definir los beneficios que se otorgan a las empresas a la luz del Proyecto de Ley 19019 “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, a efectos de fomentar la competitividad en el mercado laboral. | Beneficios que se otorgan a las empresas que fomenten la Educación Dual | La Real Academia (2015) define como beneficio un Bien que se recibe. | Tipos de beneficios Tributarios Económicos Sociales | Proyecto de Ley 19019. Entrevista | Preguntas 2 y 4 de la entrevista | Variable cualitativa nominal |
| Identificar si los fines extra fiscales de los tributos resultan aplicables como instrumento para | Fines extra fiscales | El moderno Derecho Tributario está concebido con una doble finalidad ya que no sirve, | Tipos de fines extra fiscales 1.Redistributivos 2.Promoción de comportamientos | Legislación y doctrina tributaria | N/A | Variable cualitativa nominal |

| | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|---|-------------------|------------------------|------------------------------|
| <p>fomentar el sistema de educación dual en Costa Rica.</p> | | <p>exclusivamente, a la obtención de recursos, sino que al mismo tiempo persigue dirigir la economía y la redistribución de las rentas y de los patrimonios</p> | <p>3.Disuasivos</p> | | | |
| <p>Determinar los beneficios tributarios deben recibir las empresas que participen de un sistema de educación dual en Costa Rica a efectos de minimizar el impacto en la política fiscal del país.</p> | <p>Beneficios Tributarios</p> | <p>De conformidad con la La Ley 788 de 2002 de Colombia, los Beneficios Tributarios constituyen las deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recaudos para el Estado.</p> | <p>Tipos de beneficios tributarios Exenciones, Gastos deducibles Tarifas preferenciales Creditos fiscales</p> | <p>Entrevista</p> | <p>Preguntas 5 y 6</p> | <p>Variable cuantitativa</p> |

Fuente: (Sáenz Fernández, 2015)

VI. Análisis y resultados

A la luz del Proyecto de Ley 19019 “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica” no se otorgan beneficios a las empresas que suscriban el Convenio. Sin embargo, el Decreto número 79029 sí reconoce que los gastos en los que incurren las empresas en la implementación del modelo educativo dual deben ser resarcidos. Al respecto, el artículo 6 del Decreto indica:

“Artículo 6°-Para resarcir los gastos en los que incurren las empresas al recibir a los estudiantes-aprendices, se establecerá un procedimiento de reconocimiento por medio de aportes sustanciales que serán obtenidos de los recursos establecidos en los programas de ejecución de las políticas educativas que contemplan la educación dual y niveles conexos de educación para el trabajo. Asimismo mediante pagos directos con cargo al presupuesto nacional, mediante mecanismos apropiados según la naturaleza de la institución participante beneficiaria del servicio de este nivel de aprendizaje, para garantizar un proceso transparente y un control efectivo de los recursos institucionales invertidos en la formación de recurso humano generado en la empresa.”

Esto quiere decir que a nivel normativo no se establecen los beneficios que recibirán las empresas formadoras.

A nivel del instrumento, los entrevistados coincidieron que uno de los beneficios que conlleva la implementación de este sistema educativo es la posibilidad de contar con el personal calificado, que ya conoce de los procedimientos, necesidades y requerimientos de la empresa. Es decir, los empresarios perciben un ahorro en los gastos asociados con procesos de contratación de personal y procesos de inducción.

Otro beneficio indirecto que mencionaron los entrevistados es el de poder influenciar de forma más directa para que los programas educativos satisfagan las necesidades reales de las empresas y sus requerimientos productivos.

Al igual que en Alemania, de la lectura del Proyecto de Ley se desprende que el contrato de formación dual no es en su totalidad un contrato de trabajo, lo que implica un ahorro a las empresas formadoras. Sin embargo, si se rescata que se debe armonizarse la

legislación laboral con la implementación de la educación dual a fin de evitar trabas burocráticas que desincentiven la implementación de este modelo educativo.

En relación con los beneficios de este Sistema Educativo, los entrevistados recalcaron que este Sistema Educativo es beneficioso para los estudiantes, pues reciben una formación gratuita y pertinente a los requerimientos del mercado laboral, lo que se traduce en un aumento de sus probabilidades de contratación. Por otro lado, definieron que el principal beneficio que percibe el Estado es disminuir la tasa de desempleo que azota con fuerza en la actualidad al país.

Con respecto de los fines extra fiscales de los tributos, se considera que en el caso en concreto sí resultan aplicables como instrumento para fomentar el sistema de educación dual en Costa Rica. En este sentido, partiendo del concepto de los fines de promoción de comportamiento, en el caso en concreto buscan fomentar la suscripción de Convenios de Educación Dual, los cuales como ya se mencionó generan beneficios a todos los actores sociales y, por lo tanto, justifican su otorgamiento.

Al respecto, los entrevistados en su totalidad contestaron que sí era imprescindible el otorgamiento de beneficios tributarios para que las empresas resultaran incentivadas de forma directa con la suscripción de Convenios de Educación Dual.

Finalmente, el cien por ciento de los entrevistados indicó que el beneficio tributario más atractivo para el incentivo de la suscripción de estos Convenios era el otorgamiento de un gasto deducible adicional a la remuneración que se le haga al Estudiante practicante.

También, el sesenta por ciento de los entrevistados coincidió en que se debía regular el tema de las contribuciones a la Seguridad Social por los pagos que se realicen a los estudiantes practicantes, pero este tema, debido a las particularidades de las contribuciones a la Seguridad Social, no será desarrollado en el presente trabajo.

VII. Conclusiones

En conclusión, el Proyecto de Ley 19019 permite una interrelación entre los distintos actores sociales, estudiantes, centros de formación y empresas, para que tengan una participación activa dentro del proceso de formación, y que genere beneficios a nivel laboral al mejorar la competitividad mediante la formación de mano de obra especializada de acuerdo con la demanda del mercado.

La suscripción de este tipo de Convenios permite la retroalimentación entre empresas y los centros educativos, lo que se traduce en una mayor empleabilidad, pues se brinda una capacitación acorde con las necesidades de la sociedad.

Así las cosas, es innegable la mejora en la competitividad en el mercado laboral a través de la implementación de un sistema de educación dual. Asimismo, a efectos de una correcta implementación de este modelo educativo es imperativo aplicar de beneficios tributarios a los empleadores que suscriban estos programas.

En este sentido, una de las principales debilidades del Proyecto de Ley 19019 “Ley para la Regulación de la Educación o Formación Profesional-Técnica en la Modalidad Dual en Costa Rica”, es que no se otorgan beneficios de ninguna naturaleza a las empresas formadoras que suscriban este tipo de Convenios.

A la luz del instrumento aplicado, los empleadores identificaron que un beneficio que fomentaría la implementación de este modelo educativo es otorgar incentivos fiscales a las empresas que suscriban estos convenios. Al respecto, es posible la aplicación de estos beneficios a la luz de la teoría de los fines extra fiscales del tributo. Esta teoría proclama que aunado a la finalidad recaudadora de los tributos, los mismos puedan incentivar o desincentivar comportamientos o redistribuir la riqueza. Así las cosas, atendiendo al intereses social que reviste este modelo educativo es que se pueden otorgar incentivos fiscales que promuevan la suscripción de Convenios de Educación Dual.

De igual manera, del instrumento aplicado se desprende que a efectos de fomentar la suscripción de convenios de educación dual, los empleadores consideran que el beneficio tributario que deben recibir las empresas que participen de un sistema de educación dual en Costa Rica está relacionado con los gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Al respecto se concluye que es posible otorgar un gasto deducible doble por cada estudiante que el empleador reciba para capacitarlo a la luz del Convenio de Educación Dual. Lo anterior no tiene una incidencia negativa en la política fiscal del país pues la disminución en el desempleo y la mejora en la competitividad laboral compensan el incentivo otorgado.

VIII. Recomendaciones

El proyecto de Ley 19019 es una buena iniciativa que fomenta la implementación de un sistema educativo que satisface la necesidad de capacitar estudiantes que se incorporen fácilmente al mercado de trabajo. Sin embargo, aun y cuando, los entrevistados reconocían beneficios de diferente naturaleza a la fiscal, resultó innegable que otorgar esta clase de beneficios, específicamente relacionados con la deducibilidad del gasto pagado como remuneración al estudiante, se traduce en un mayor incentivo para que los empresarios suscribieran este tipo de convenios educativos.

Así las cosas, como recomendación del presente trabajo propongo se realicen dos modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Primero, se modifique el inciso b del artículo 8 de esta Ley para que permita deducir como gasto, una cuota igual a la que se paga a los estudiantes practicantes, previa acreditación mediante certificación de la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Dual que la Empresa suscribió un Convenio de Educación Dual.

De igual forma, se propone agregar al inciso c del artículo 24 de este Cuerpo Normativo que se permite deducir del impuesto determinado, un diez por ciento del promedio de la remuneración de los estudiantes en cuanto los mismos hayan permanecido con el empleador por un período mayor a los dos años.

En este sentido, la redacción de los artículos sería:

“Artículo 8.- Gastos deducibles

Son deducibles de la renta bruta:

[...]

b) Adicionalmente, se deducirá una cantidad igual a la cuota que se pague por la remuneración a los estudiantes practicantes, las personas físicas o jurídicas, que demuestren, según certificación emitida por la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Dual, haber suscrito un Convenio de Educación Dual y que hayan permanecido dentro de su estructura de manera ininterrumpida durante el último período fiscal. Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a lo que se pague por los conceptos mencionados en los párrafos anteriores de este artículo a las personas con discapacidad y a quienes se les dificulte tener un puesto competitivo, de conformidad con los requisitos, las condiciones y las normas que se fijen en esta ley. Asimismo, los costos por las adecuaciones a los puestos de trabajo y las adaptaciones al entorno en el sitio de labores incurridas por el empleador. El empleador optará entre la deducción de los párrafos anteriores, cuando en un mismo trabajador concurren ambas condiciones.”

“Artículo 24.-Deducciones del impuesto

Del impuesto determinado, de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de esta ley, los contribuyentes a que se refiere este título tendrán derecho a deducir:

[...]

c) El diez por ciento (10%) de las remuneraciones anualmente pagadas a los estudiantes practicantes, en virtud de un Convenio de Educación Dual, cuando los mismos se hayan mantenido dentro de la Empresa formadora por al menos dos

años consecutivos, lo que se deberá demostrar mediante certificación emitida por la Comisión Nacional del Fomento de la Educación y Formación Dual.”

Referencias

- Agüero Bermúdez, D., & Campos Quirós, M. C. (2014). *Informe integrado Jurídico y Socioambiental del Proyecto de Ley: Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica de la modalidad dual en Costa Rica*. San José: Asamblea Legislativa.
- Araya Muñoz, I. (2008). La Formación Dual y su Fundamentación curricular. *Revista Educación* .
- Asamblea Legislativa. (2014). Proyecto de Ley número 19019. *Ley para la regulación de la educación o formación profesional-técnica en la modalidad dual en Costa Rica*.
- Cauas, D. (Sin fecha). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*.
- Corrales, J. A. (2015). Empleabilidad y Educación Dual: Proyecto de Ley 19019. *Boletín Jurídico Trimestral* (3), 8.
- Fajardo Salas, G. (2005). *Principios Constitucionales de la Tributación*. San José, Costa Rica.
- Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). Mexico: MCGRAW-HILL.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2014). *Encuesta Continua de Empleo*.
- Poder Ejecutivo. (2000) Decreto Ejecutivo número 29079.
- Queralt, J. M., & otros. (2001). *Curso de derecho financiero y tributario*. Madrid, España.

- Torrealba Navas, A. (2000). *Derecho Tributario* (Vol. I). San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídica.

Anexos

Anexo I. Modelo de Instrumento.

1. ¿Sabe usted en qué consiste el sistema de educación dual?
2. ¿Considera usted que el sistema de educación dual le generará beneficios a su empresa?
3. ¿Suscribiría un convenio para implementar esta modalidad educativa en su empresa?
4. ¿Cuáles serían las principales razones por las que usted aplicaría este sistema educativo en su empresa?
5. ¿Requeriría usted que se otorgaran beneficios tributarios para implementar este sistema educativo?
6. ¿Qué beneficios tributarios le gustaría que se otorgaran?

Anexo II. Revisión Filológica.